

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, informándole que la presente demanda nos correspondió por reparto. Sírvese proveer. Cali, 08 de febrero de 2021. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO

AUTO Inter. No. 166

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Cali, ocho (08) de febrero de dos mil veinte (2020).

Reunidos los requisitos legales exigidos en los Artículos 82 y ss, 368 y 369 del Código General del Proceso Civil, el Juzgado,

RESUELVE:

1o.) ADMITIR la presente demanda **VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL DE MENOR CUANTIA**, instaurada por el señor **WILSON EDICSON DELGADO CAICEDO**, a través de apoderado judicial, contra **HERNAN DARIO GIRALDO AGUDELO y HUGO ARMANDO LIBREROS**.

2o.) De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la demandada por el término de veinte (20) días. (Art. 369 C.G.P.)

3o.) CÍTESE a la parte demandada y notifíquesele personalmente este auto o en los términos de los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso.

4º.) RECONOCERLE personería a la Doctora **ANGIE FERNANDA PAZ MESU**, portadora de la T.P No. 1.144.066.476 del C.S de la Jud, para actuar como apoderado judicial de la parte actora, en la forma y términos del memorial poder conferido.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON *Ángela*

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL
SECRETARIA

En Estado No. **29** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23 DE FEBRERO DE 2021**

ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria